

México, Distrito Federal a ocho de abril de dos mil catorce.-----

**Vistos** los escritos de once de marzo del año en curso, firmados por María Eugenia Martínez López, remitidos a esta Área de Responsabilidades en cumplimiento al primer punto del acuerdo de dos de abril del año en curso, dictado en el expediente 158/2014, integrado en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, por medio de los cuales por su propio derecho, promovió inconformidad en contra del Fallo derivado del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas nacional mixta número IA-006HIU001-N80-2014, convocado por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., para la "Adquisición de insumos varios para estaciones de cafetería, así como el diverso de siete de abril del mismo año, a través del cual se desiste de la presente instancia, y-----

### CONSIDERANDO

Que María Eugenia Martínez López, en su escrito de siete de abril del presente año, manifestó:---

*"... en virtud de que el acto impugnado dentro del recursos de inconformidad presentado, ha sido revocado por NAFIN, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es mi voluntad no continuar con el procedimiento, razón por la cual me desisto del mismo."*

*Por lo anterior, solicitó respetuosamente que se sobresea el recurso de inconformidad presentado ante esa H. Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y se me tenga por desistida del mismo, a efecto de cumplir con lo dispuesto por la norma." (sic)*

Solicitud que fue ratificada ante esta Unidad Administrativa, por la propia promovente, el ocho del mes y año en curso.-----

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa se estima conveniente sobreseer la instancia de inconformidad promovida por la inconforme en contra del Fallo derivado del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas nacional mixta número IA-006HIU001-N80-2014, en razón de que en el caso concreto se configura la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;

Elaboró: Irma Solís Munguía



1



En efecto el artículo transcrito prevé que la instancia de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento, y en el caso que nos ocupa se advierte que mediante escrito de siete del mes y año en curso, María Eugenia Martínez López, manifestó su desistimiento a la acción intentada, el cual ratificó en esta fecha, exponiendo las razones por las que no desea continuar con la misma, es decir, ya no continúa vigente la pretensión de la accionante lo que en consecuencia impide a esta autoridad seguir conociendo de la instancia o bien resolverse la cuestión de fondo planteada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:-----

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.*** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, inciso D, y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; actualmente vigentes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal

de las Entidades Paraestatales; 1, 11, 65 y 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de acordarse y se:-----

-----A C U E R D A-----

**Primero.-** Ténganse por recibidos los escritos de once de marzo del año en curso, firmados por María Eugenia Martínez López y anexos que lo acompañan, así como el diverso de esta fecha y regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades bajo el número de expediente de **004/2014**.-----

**Segundo.-** De conformidad con las consideraciones y fundamentos legales precisados en este proveído, se **SOBRESEE** la instancia intentada, en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Tercero.- Notifíquese** en lo conducente el contenido del presente acuerdo a la promovente, la cual deberá realizarse por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 Fracción II de la Ley de la materia, en razón de que no señaló domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, lugar de residencia de esta autoridad y al Dirección General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública,-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.** -----



